

33797 (Radicado 2017-00327)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

68001-3187002

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL			
NOMBRE	DAYRON VIANCHA			
	BAYONA			
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA			
CÁRCEL	CPMS ERE DE			
	BUCARAMANGA			
LEY	906 DE 2004			
RADICADO	2017-00327			
DECISIÓN	CONCEDE LIBERTAD			
	CONDICIONAL			

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **DAYRON VIANCHA BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 102 373 001**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 condenó a DAYRON VIANCHA BAYONA a la pena de 54 meses de prisión y multa de 1409 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Decisión confirmada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial modificando el quantum de la pena de multa en 1351 SMLMV-



Su detención data del 13 de septiembre de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA (40) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

En esta fase ejecucional de la pena, se recibe oficio proveniente del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, remitiendo documentos que avalan la solicitud de libertad condicional incoada por el interno VIANCHA BAYONA; adicionalmente adjuntan la siguiente documentación:

- ✓ Resolución Nº 410 00047 del 18 de enero de 2021, conceptuando favorablemente el otorgamiento del sustituto penal.
- ✓ Calificaciones de conducta
- ✓ Declaración extra juicio rendida por Luis Eduardo Méndez Poveda,
- ✓ Certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio Girardot de Bucaramanga,
- ✓ Diploma de bachiller académico conferido por el Instituto San Juan Bosco,
- ✓ Registro civil N° 1097128041 de la menor N.I.V.M,
- ✓ Constancia suscrita por el capellán del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga,
- ✓ Recibo de servicio público del inmueble ubicado en la Calle 24 N°
 5-2 barrio Girardot de esta ciudad
- ✓ Cartilla biográfica

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno VIANCHA BAYONA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.



Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, toda vez que los hechos ocurrieron en los **años 2016 y 2017** que para el sub lite sería de **32 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, quantum ya superado, si se tiene en cuenta que la detención data del 13 de septiembre de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y OCHO (48) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico (40 meses 27 días de prisión) y la redención de pena (7 meses 7 días). No es del caso acreditar el pago de perjuicios pues la modalidad delictual no prevé resarcimiento de daños.

En cuanto al aspecto subjetivo, la norma en cita prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena además la demostración del arraigo familiar y social; previa valoración de la conducta punible, siendo importante señalar al respecto que la Corte Constitucional, en sede de demanda de inconstitucionalidad, declaró exequible la expresión

`(...)

 $^{^1}$ Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

^{1.} Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

^{2.} Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



"previa valoración de la conducta" inserta en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, condicionada a que dicho discernimiento se efectúe por el Juez de penas considerando todas las situaciones abordadas por el Juzgador en la sentencia, sean favorables o desfavorables para acceder al sustituto penal, sin que para tal efecto se hayan estipulado los parámetros ni la forma del análisis.

Miramientos que conservan los preceptos jurisprudenciales del principio del non bis in ídem consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y no atentan contra él, así lo destacó la sentencia C-757 de 2014 cuando sobre los argumentos planteados señala su validez y aplicación integra, así: "El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible. Entre tanto, al juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no sólo se trata de causas diferentes, sino que el ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el Juez Penal".

En este caso advierte el Juzgado, que aun cuando se trata de una conducta que causa alarma en atención al daño social que representa dicha práctica delictual, lo que a todas luces se torna reprochable, tal como lo indicó el fallador, la misma fue amenguada con el preacuerdo suscrito entre el penado y la Fiscalía, asentimiento supervisado por el Juzgado al ajustarse a los parámetros legales y no vulnerar las garantías fundamentales del sentenciado VIANCHA BAYONA, al tratarse de un acto celebrado de manera libre, consciente y voluntaria frente a los cargos señalados por el ente acusador; lo que denota que para el Estado la conducta en los términos que se acordó no representa mayor prevención ni la gravedad suficiente que impida el otorgamiento del sustituto de libertad condicional.



Acentuado lo anterior, se tiene la valoración del punible condujo a la mutación de la responsabilidad de autor a cómplice; consideraciones que comparte este ejecutor de la pena, sin embargo debe advertirse que se han de conservar los preceptos jurisprudenciales en pro de la no vulneración al principio del NON BIS IN IDEM y por otra parte se acentuará el análisis frente al tratamiento penitenciario del interno, cuyo origen fue la comisión de punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, al ser para ese momento necesario a efectos de lograr la concreción de los fines de readaptación social y reincorporación a actividades lícitas.

Lo anteriormente expuesto, en consonancia con los parámetros dictados por el máximo Tribunal Constitucional, cuando afirma: "...No existe identidad total de los hechos en la medida en que si bien el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe valorar la conducta punible, debe analizarla como un elemento dentro de un conjunto de circunstancias. Solo una de tales circunstancias es la conducta punible. Además de valorar la conducta punible, el juez de ejecución de penas debe estudiar el comportamiento del condenado dentro del penal, y en general considerar toda una serie de elementos posteriores a la imposición de la condena. Con fundamento en este conjunto de circunstancias, y no sólo en la valoración de la conducta punible, debe el Juez de ejecución de penas adoptar la decisión"

Así como del pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la obligatoriedad en la concesión del sustituto penal siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos de orden legal, así: "...por lo tanto, la Corte debe concluir que en el tránsito normativo del artículo 64 del Código Penal sí ha habido modificaciones semánticas con impactos normativos. Por un lado, la nueva redacción le impone el deber al juez de otorgar la libertad condicional una vez verifique el cumplimiento de los requisitos, cuando antes le permitía no otorgarlos. Por otra parte, la nueva disposición amplía el objeto de la valoración que debe llevar a cabo el juez de ejecución de penas más allá del análisis de la gravedad de la conducta, extendiéndola a todos los aspectos relacionados con la misma."

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

En consonancia del fin resocializador de la pena y la prevención especial

de la misma, "...el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta

punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de

readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas

delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las

circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia

condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad

condicional de los condenados" ²

Continuando con el análisis frente al cumplimiento de las exigencias de

orden subjetivo, es del caso precisar que VIANCHA BAYONA, ha

descontado parte de la pena privativa de la libertad restándole cerca de

6 meses para el cumplimiento total de la condena, su comportamiento

promedio puede calificarse en el grado de BUENA - EJEMPLAR y aun

cuando no se le han reconocido beneficios administrativos en la fase

intermedia de tratamiento; ha realizado actividades al interior del penal

y presenta concepto favorable³ para el sustituto de trato.

Lo que demuestra no sólo su actitud de cambio frente a las

circunstancias que lo llevaron al estado de privación actual, el buen

proceso resocializador y de contera la posibilidad de otorgarle una

oportunidad para retornar a la sociedad, a través del otorgamiento del

sustituto de libertad condicional.

Frente al arraigo social y familiar que establece la norma en cita, se

evidencia que VIANCHA BAYONA, cumple con el requisito que se enuncia

al evidenciarse elementos de convicción de su pertenencia a un grupo

familiar, que permiten inferir su ánimo de permanecer en un lugar

determinado, ligado por sus raíces familiares y sociales; que guarda

relación con aquel consignado en la cartilla biográfica y fuere

corroborado mediante las distintas referencias enunciadas en el acápite

de petición.

² Sentencia T-640/17. MP.: Antonio José Lizarazo Campo.

³ Resolución del 410 00047 del 18 de enero de 2021 emanada de la Dirección del Centro Penitenciario de

Media Seguridad ERE de Bucaramanga.

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Desde luego, que frente al análisis que hace del cumplimiento de los

requisitos para acceder al sustituto de la libertad condicional exigidos

por la normatividad penal, ha de referenciarse también la crisis por la

que atraviesa el sistema carcelario, cuya consecuencia fue el

reconocimiento por parte de la jurisdicción constitucional del estado de

cosas inconstitucional en los centros carcelarios del país, no sólo por el

hacinamiento carcelario sino por la carencia de perspectiva de

reconocimiento de los derechos humanos de los internos a todo nivel,

ante el abandono por parte de la política criminal del Estado, al resultar

ineficaz entorno al fin resocializador; circunstancias a las que la

judicatura no puede ser ajena debiendo propender por la variación

sustancial de la misma.

Este tópico, ha sido decantado por el máximo Tribunal Constitucional, en

los siguientes términos: "Ahora bien, después de realizar la mencionada declaración

de ECI, la sentencia T-388 de 2013 resaltó que las condiciones de marginalidad y

precariedad en las que viven las personas privadas de la libertad, al no permitir su

resocialización, suponen que el juez constitucional sea especialmente sensible con la

protección de sus derechos. En especial, en un Estado donde se exalta la deliberación y el

debate democrático, respetuoso de las minorías.

Por tanto, en la sentencia se desarrollaron los estándares mínimos que el Estado debe

garantizar a una persona privada de la libertad, para que se entienda respetada su dignidad

humana (sobre los cuales se volverá más adelante en este fallo). Así mismo, se estableció la

necesidad de tomar medidas tendientes a garantizar la existencia de una política criminal

articulada, consistente y respetuosa de la dignidad humana, orientada a materializar el

respecto efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Así mismo, a partir de los conceptos de justicia retributiva y justicia restaurativa, se

analizó la volatilidad de la política pública en materia criminal y se reivindicó la necesidad

de que la misma se torne en preventiva y tenga como objetivo central la búsqueda de la

resocialización de las personas condenadas.



Finalmente, la sentencia T-388 de 2013 se ocupó de los problemas presentados en cada una de las tutelas, e impartió órdenes de carácter general y complejo."⁴

Ahora bien, si se tiene que el hacinamiento carcelario "es una de las barreras más frecuentes para la materialización de los derechos de la población privada de la libertad", problemática ligada a la política criminal, el endurecimiento punitivo y a la ausencia de mecanismos de reducción o sustitución de la pena, lo que se traduce en "que al interior de la cárceles se presentan serias limitaciones frente a la prestación de los servicios y la capacidad de cada uno de los establecimientos penitenciarios."5; además de erigirse como una afrenta a los derechos humanos, desde la perspectiva internacional, por el denigrante trato al que se someten las personas privadas de la libertad, por carecer de las mínimas condiciones de subsistencia y la inflada cifra de hacinamiento, que ostenta el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de esta ciudad, que para el pabellón donde se encuentra VIANCHA BAYONA, sin ahondar en el patio del penado.

Desde luego, con el panorama descrito en precedencia, obligante resulta como conclusión la valoración armónica de los elementos antes reseñados bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad; pues qué otro camino habría de quedarle a aquella persona que con ocasión de la comisión de una conducta delictiva, se ha hecho merecedora de una condena intramural, a la luz de la que ha reflejado un comportamiento ejemplar, apto para su resocialización y reincorporación social, distinto a éste, es decir, la oportunidad de retornar al núcleo social con el otorgamiento del beneficio de marras.

Así las cosas, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **5 MESES 26 DÍAS**, conforme lo dispuesto en el art. 64 del C.P., debiendo el favorecido presentarse ante este Juzgado cada vez que sea requerido, para lo cual, estará en la obligación de suministrar de manera fidedigna el lugar donde irá a residir para efectos de su localización, so pena de la revocatoria posterior de la gracia penal.

⁵ Ibídem.

⁴ Sentencia T-762 de 2015. MP.: Gloria Stella Ortiz Delgado.



Igualmente deberán suscribir diligencia de compromiso en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P., garantizadas prescindiendo del pago de caución prendaria, habida cuenta del estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país consecuencia de la pandemia COVID 19, que a voces de la Organización Mundial de la Salud se encuentra catalogada se reitera como emergencia de la salud pública de impacto mundial, a la que como es apenas lógico se ha unido el INPEC mediante la declaratoria de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional⁶.

Y en concordancia con el artículo 49 de la Constitución Política sobre el deber que toda persona tiene de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; así como del art. 95 del mismo ordenamiento que dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud; este Juzgado permitirá acceder a los subrogados y sustitutos penales únicamente con la suscripción de la diligencia de compromiso sin exigencia económica adicional, en aras de evitar que aquella conlleve al abandono del hogar a los familiares de los internos y demás, incumpliendo la medida de aislamiento preventivo obligatorio e inclusive poniendo en riesgo su salud y el bienestar de la comunidad en general, dado que el desplazamiento bien puede propagar la pandemia.

Verificado lo anterior, se librará la boleta de libertad para ante la Dirección del sitio de reclusión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

_

⁶ Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **DAYRON VIANCHA BAYONA**, ha cumplido una penalidad de CUARENTA Y OCHO (48) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena ya reconocida.

SEGUNDO.- CONCEDER a **DAYRON VIANCHA BAYONA**, el sustituto de la libertad condicional, al darse a su favor los requisitos del artículo 64 del C.P.; por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **5 MESES 26 DÍAS**, debiendo presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerido, para lo cual, está en la obligación de manifestar la dirección exacta del sitio de ubicación, pues de lo contrario, él mismo cargaría con la responsabilidad de una eventual revocatoria.

TERCERO.- ORDENAR que el favorecido suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P., en especial la de presentarse cuando sea requerido, garantizadas prescindiendo de la imposición de caución prendaria; luego se procederá a librar la boleta de libertad para ante la Dirección del sitio de reclusión.

CUARTO.- LÍBRESE boleta de libertad a **DAYRON VIANCHA BAYONA**, para ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad -ERE de Bucaramanga, una vez cumplido lo anterior, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA NO EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUI LIBERADO.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 029

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD CONDICIONAL A PARTIR DE LA FECHA AL SENTENCIADO DAYRON VIANCHA BAYONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1 102 373 001.

NI- 33797 (RADICADO 2017-00327)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD CONDICIONAL** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA<u>, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.</u>

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON

FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 24 DE OCTUBRE DE 2019

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - TRAFICO,

FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 54 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA DE BUCARAMANGA	680016000159201507229
JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA (PARA DARIO ANDRE	
FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA DE BUCARAMANGA	680016000000201700327
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA	680016000000201700327

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DILIGENCIA DE COMPROMISO LIBERTAD CONDICIONAL NI - 33797

funcionario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, el (la) señor(a) DAYRON VIANCHA BAYONA identificado (a) con cedula de ciudadanía , se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal: 1. Informar al Despacho todo cambio de residencia 2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido de efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección . No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella	En		, a los	_ días d	el mes	de	, ante
DAYRON VIANCHA BAYONA identificado (a) con cedula de ciudadanía , se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal: 1. Informar al Despacho todo cambio de residencia 2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección	funcior	nario del (Centro de Ser	vicios Ac	dministra	ativos de los	Juzgados de
, se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal: 1. Informar al Despacho todo cambio de residencia 2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección	-		•	_		•	` ,
1. Informar al Despacho todo cambio de residencia 2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido de efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección	DATK	ON VIAN					
 Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. Observar buena conducta social y familiar. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Sija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella 	siguier	ites obliga	aciones previst	as en el	Art. 65	del Código Pe	enal:
 Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre insolvencia económica, Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. Observar buena conducta social y familiar. No salir del país sin previa autorización. de advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella 							
demuestre insolvencia económica, 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella		-					
 4. Presentarse periódicamente ante la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bucaramanga, cada vez que sea requerido, dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. 6e advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella 		•				el delito, sa	alvo que se
dentro de un período de prueba de 5 MESES 26 DÍAS. 5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella	4. F	Presentars	se periódicame	nte ante	la Secr		_
5. Observar buena conducta social y familiar. 6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella		-				• •	-
6. No salir del país sin previa autorización. Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella			•	-			5.
de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta. Fija su residencia en la siguiente dirección No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella					,		
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella	del per	íodo de p	rueba, le será	revocado	o el ben	eficio que le f	
	Fija	su	residencia	en	la	siguiente	dirección
ntervinieron una vez leída y aprobada.	intervi	nieron una	a vez leída y a	•	_	cia, firman lo	os que en ella
El (la) Comprometido (a),			DAYI	RON VIANCH	A BAYONA		
El (la) Comprometido (a), DAYRON VIANCHA BAYONA	El notif	ficador (a)),				
DAYRON VIANCHA BAYONA			,,				
DAYRON VIANCHA BAYONA							